

nes jurídicas: la medida de su contribución a aumentar la libertad de todos los individuos. La fuerza de las colectividades procederá siempre, a su vez, de la libertad que aquéllas aseguren a los individuos que las componen. Pues sus normas serán cumplidas, su organización protegida, sus finalidades realizadas permanentemente. Sería Imbécil estar apelando al sentido de responsabilidad de los individuos, si no era tras la seguridad de una libertad que la colectividad le proporciona a través de innumerables participaciones efectivas en el ámbito de la libertad individual y de los derechos públicos. Solamente con quien representa la libertad se sienten solidarios los hombres responsables. En definitiva, sólo instituciones jurídicas que tratan de salvar la libertad humana—la escogida por cada hombre—pueden conservar el equilibrio fundamental para su desarrollo necesario.—A. S.

Downs (Anthony): *The Public Interest: Its Meaning in a Democracy*, en "Social Research", 29, 1, 1962, págs. 1-36.

Una teoría de la democracia debe poder situar el concepto de interés público en una perspectiva adecuada a la descripción de la conducta política, eliminando los confusionismos que ciertas aplicaciones pudieran introducir en este concepto fundamental.

El interés público parece consistir en aquellas acciones del gobierno que beneficiarán un máximo al conjunto de la sociedad.

En una sociedad democrática, el concepto de interés público tiene tres funciones específicas: estimar cuál debe ser el tipo de actividades que el gobierno debe realizar según la opinión de los ciudadanos normalmente comunicados entre sí para realizar tal juicio; conseguir que, una vez definida la actividad gubernativa para el bien común, quienes deban hacer algo contra sus propios deseos sean compensados debidamente; constituir una referencia para establecer los deberes de los funcionarios frente a la opinión pública y frente a sus superiores.

Parece claro que el tipo de actividades en que consista la ejecución del bien común ha de estar conforme a las opiniones del mayor número de personas posible. Por ello, el consensus mínimo

para señalar la sustantividad del bien común, por definir las competencias de la administración, se relaciona directamente con las condiciones de una sociedad democrática.

Los problemas que la sociedad democrática tiene para superar los egoísmos de individuos, grupos y clases, se enfocan a través de un conjunto de métodos democráticos que permiten irlos resolviendo paulatina y equilibradamente, sin tratar de minimizarlos o mantenerlos dictatorialmente. Las dificultades para la obtención de consensus claros en cada momento depende de múltiples dificultades reales: la diversidad valorativa de los individuos, la falta de concreción de las opiniones en problemas generales y referentes a situaciones transitorias, la peculiaridad de la opinión de cada uno sobre las competencias de la administración, la diversidad ocasional de los métodos y orden de los objetivos de la actividad gubernamental, los compromisos a programas ideológicos, etc.—A. S.

FALK (Richard A.): *The Relations of Law to Culture, Power and Justice*, en "Ethics", vol. LXXII, núm. 1, 1961, págs. 12-27.

Con una serie de comentarios a relevantes autores del mundo clásico y moderno, occidental y oriental, el autor destaca una serie de afirmaciones acerca de la función del Derecho en la realidad social.

El ordenamiento jurídico, al tratar de realizar el orden y de implantar la justicia, es una parte de una organización cultural integrada. Por tal situación resulta que su acción tiene una serie de oportunidades y de limitaciones correspondientes a la perspectiva integrada del quehacer social que incluye actividades no jurídicas. Incluso hay que tener en cuenta que ciertos elementos de la estructura social controlan las posibilidades de orientación del ordenamiento jurídico. Elementales normas de Derecho internacional resultan burladas, cuando en análogo caso las leyes municipales pueden movilizar policías y abrir prisiones. Ello no obedece a un reflejo de cierto hipotético orden jurídico de valores donde el municipio tuviera relevancia sobre el orden internacional, sino simplemente a la estructura del poder efectivo en diversos niveles de organización social.